Detalle Tesis

Materia: LEY ADUANERA

Clave: **IX-P-2aS-439**
Rubro: **IMPROCEDENCIA DEL CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.-**

De conformidad con el artículo 106, fracción V, inciso b) de la Ley Aduanera, las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente deberán retornar al extranjero en el plazo ahí previsto; en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas. En este sentido, si las mercancías no fueron retornadas al extranjero oportunamente, es indebido que la empresa importadora pretenda regularizarlas cambiando de régimen bajo la clasificación de desperdicios y de conformidad con el artículo 101 de la invocada Ley Aduanera y de la Regla 2.5.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para dos mil veinte, toda vez que el citado artículo 101, fracción I de la Ley Aduanera dispone que no podrán ser regularizadas las mercancías cuando hayan ingresado bajo el régimen de importación temporal; y al tenor de la Regla citada tal regularización sólo está permitida en el caso de importaciones temporales de maquila y/o al amparo de un Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, bajo el entendido de que los desperdicios sólo pueden derivar de un proceso productivo de elaboración, transformación o reparación en programas de maquila de exportación, de conformidad con la Regla 1.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

PRECEDENTE:

IX-P-2aS-418
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 855/23-EC1-01-6/54/24-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 2 de mayo de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Mtra. Elizabeth Camacho Márquez.
(Tesis aprobada en sesión de 15 de agosto de 2024)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 34. Octubre 2024. p. 634

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

IX-P-2aS-439
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 159/24-EC1-01-7/776/24-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de

12 de septiembre de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Mtra. Sofía Azucena de Jesús Romero Ixta.
(Tesis aprobada en sesión de 12 de septiembre de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 35. Noviembre 2024. p. 198

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 25 de noviembre de 2024 a las 10:56 horas.
